

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM – HCM 117/2000
Secretaría General

Dr. Juan del Granado Cosío
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el H. Concejo Municipal ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de La Paz es una urbe singular, situada en un ecosistema frágil por sus características geológicas e hidrológicas, lo que obliga a extremar medidas para salvaguardar su belleza y biodiversidad.

Que, el Art. 4° de la Ley de Municipalidades establece que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica, ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

Que, el Art. 5° Numeral II, Inciso 5 de la Ley de Municipalidades establece que el Gobierno Municipal como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene el fin de preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio.

Que, el Art. 85° de la Ley de Municipalidades establece que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y comprenden: Las plazas, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural (Inciso 2); Los ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, alres y taludes hasta su coronamiento (Inciso 4).

Que, el Art. 119° de la Ley de Municipalidades, de Limitaciones al Derecho Propietario, determina que dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal para cumplir con los fines que se señala la Ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las limitaciones al derecho propietario de Restricciones Administrativas y Servidumbres Públicas.

Que, el Art. 95° Numeral II de la Ley de Municipalidades establece que el Gobierno Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico de la Nación en su jurisdicción.

Las áreas son zonas con formaciones geológicas, de interés público para su conservación donde se encuentran recursos naturales, hidrológicos, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y otros de gran valor o amenazados.



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//2

O.M. 147/2000 HAM - HCM 117/2000

Los sitios son los lugares naturales con un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, la historia, la conservación, la belleza natural o las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza en los que se ha desarrollado un hecho significativo de carácter histórico, científico, etc.

Los monumentos naturales, son el producto de creación de la naturaleza, están constituidos por formaciones físicas, biológicas o por grupos de estas formaciones excepcionales con carácter espectacular, estético, paisajístico, escénico, o científico.

Que, el patrimonio natural es el espacio o escenario donde se desarrolla, transforma, plasma, traduce, expresa, identifica, crea, recrea y enriquece la identidad cultural colectiva de una sociedad.

POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal de Nuestra Señora de La Paz, en uso de las atribuciones contenidas por la Ley de Municipalidades No. 2028 de fecha 28 de octubre de 1.999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese como patrimonio natural paisajístico del Municipio de La Paz para su conservación y protección, las siguientes áreas, sitios y monumentos;

No.	Nombre	Superf. (Ha)	N (Máx.)	N (Mín.)	E (Máx.)	E (Mín.)	Categoría de la Superficie
1	Parque Urbano Central- Río Chiquiyapu- 5041 Has. Río Orcojalapa 5000 Has	112.58	8175939	8174714	594037	593005	Área
2	Gran Jardín de la Revegetación	310.2	8174356	8171580	584529	591800	Sitio/Área
3	Cerro de Chaltakani, Sendero Samaña, Serranías de Amor de Dios, Serranías Coloradas de la Florida y Azulesani (Prefectura)	938.95	8172630	8169149	597002	590620	Áreas/Monumentos
4	Cerro de Llucancari y Cerro Tican	194.4 45.17	8167359 8172404	8168943 8172638	597372 601544	595720 600432	Áreas Sitio
5	Parque de Malena	216.8	8168559	8168316	599334	597514	Área
6	Valle de la Luna y Castaño	44.2	8168399	8168216	597554	596121	Monumentos
7	Parque de Aranjaz	30.65	8170159	8169326	597162	596531	Sitio
8	Laguna de Cola Cola	2.12	8171366	8171183	596531	596847	Sitio
9	Muela del Dabón y Cerro Pichajalla (Prefectura)	1299.41	8170437	8167542	604083	597082	Monumento
10	Cerro de Curumani	249.19	8168970	8167090	608109	604226	Sitio/Monumento
11	Las Animas (incluye Putu Pampa) (Prefectura)	2538.6	8177604	8169662	608239	602199	Sitio/Monumento
12	Huayllani Pampa (incluye Suco Pampa, Pata Pampa y Wila Pampa) (Prefectura)	1493.6	8180231	8175558	610999	604247	Área
13	Cóndores Lakota	10.99	8172917	8172424	600739	599545	Sitio
14	Jonthonmarca	185.83	8174900	8173264	602989	600961	Sitio
15	Keyllumani	92.34	8176243	8175134	603442	601787	Área
16	Huayllani	1035.89	8180080	8174425	605443	599841	Sitio
17	Huayllani	231.06	8175013	8173442	596840	595860	Área
18	Bosque de Biología	57.12	8173556	8173366	600179	599330	Sitio
19	Cerro de Aranjaz (23 de Marzo)	220.6	8176411	8174756	600179	599303	Sitio
20	Serranías de Chicani	1150.73	8181215	8176234	604331	595867	Área
21	Serranías de Hampatun	132.15	8181582	8182834	608080	602759	Área
22	Cuchilla, Chuquiaguillo y Quebradas del Río Catapa	1962.06	8185153	8177647	603208	505724	Área Sitio
23	La Cumbre (Apacheta Chucura)	3497.42	8194834	8181500	607120	597147	Sitio
24	Huayllani (Prefectura)	938.40	8186191	8180738	596171	592516	Área
25	Bosque de Pura Pura	113.93	8179874	8177248	590834	589216	Área
26	Sitio Lagunas	1328.86	8185381	8181504	597070	589488	Área
27	TOTAL	21486.74					



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

//3

O.M. 147/2000 HAM - HCM 117/2000

Las áreas, sitios y monumentos declarados como patrimonio natural paisajístico que no son de propiedad municipal, quedan congelados para cualquier acción, uso y disfrute, de conformidad a los artículos 119º y 120º de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal para realizar cualquier acción en las áreas, sitios y monumentos definidos en el artículo 1º, debe previamente establecer los planes, y proyectos para la preservación, conservación y mantenimiento de las mismas y contar con la aprobación del H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

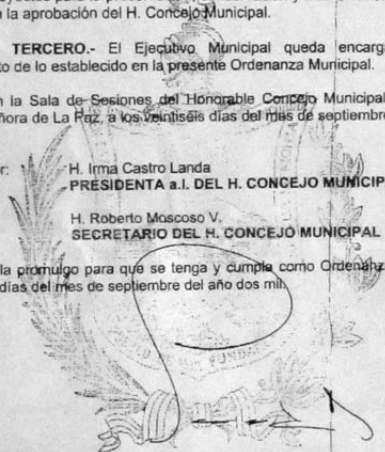
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil.

Firmado por:

H. Irma Castro Landa
PRESIDENTA a.I. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil.



JUAN DEL GRANADO COSIO
Alcalde Municipal de La Paz